Villavicencio (Meta), - 2 FEB 2021

Proceso: Ejecutivo -por concepto de gastos de peritaje-
Radicación: 500014023006 2015 00141 00
Demandante: Custodia Ortiz de Daza
Demandado: Nasle Archinedez Ortiz y otros

Mediante escrito que fuera presentado el 02 de diciembre de 2019, el arquitecto *Germán Sabogal Mantilla* en su calidad de auxiliar de la justicia (perito), instauró proceso ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 363 del Código General del Proceso, a fin de conseguir el pago de la sumas de $600.000,oo por concepto de gastos de peritaje ordenados mediante auto del 09 de octubre de 2018, junto con sus respectivos intereses de mora causados.

El Juzgado por auto del 15 de septiembre de 2002, libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas, el que se notificó a la parte demandada por estado, quién dentro del término de ley, no formuló objeción alguna a las pretensiones del ejecutante; lo anterior teniendo en cuenta que sólo una de las demandadas presentó recurso de reposición, pero tal recurso resultó extemporáneo y por ello fue rechazado de plano. Luego se considera que ha subsistido inalterable la situación jurídica planteada al tiempo de librarse mandamiento de pago y que no se advierte motivo o causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo anterior, los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir providencia respectiva, se encuentran reunidos a cabalidad y, sin haberse propuesto medio exceptivo alguno por los deudores, aun cuando fue notificado en debida forma. En consecuencia, este despacho de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 de la norma procesal, **resuelve**:

1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago en contra de los señores ***María del Carmen, Sofía, Rodrigo, Nubia, Helena María Daza Ortiz*** *y* ***Jessica Paola Muñoz Ortiz,*** *herederos determinados de* ***Custodia Ortiz de Daza, Nasle Archinedez, María Clementina Ortiz, Yolanda Ortiz*** *y herederos indeterminados de* ***Ernestina Ortiz de Castro.***

2.- Decretar el remate en pública subasta, previo secuestro, avalúo de los bienes muebles y/o inmueble que se encuentren debidamente embargados y los que posteriormente se embarguen; para que con el producto de la misma se pague al acreedor el valor del crédito y costas.

3.- Ordenar practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 *ejusdem.*

AR

4.- Condenar en costas a la parte demandada y se fija la suma de $30.000.oo como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas. Tásense por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 006 Hoy 03 Feb 2021
El Secretario,

NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO

2015-00141-00

AR